

18 MAY 2016

**VISTO:** La Ley 24.600 y sus reglamentaciones, las Resoluciones DR-2019/96 y DR-1388/02, el Acta de la Comisión Negociadora del Módulo -artículo 19 de la Ley 24600- (Exp. 2020/16) de fecha 11 de mayo de 2016, y el dictamen de la Comisión Paritaria Permanente- Ley 24600- (Exp. 2019/16) de fecha 11 de mayo de 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con la Ley 24.600 – artículos 18 y 24, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo y de la misma forma constituyen la Comisión Paritaria Permanente de acuerdo a los artículos 56, 57 de la ley 24600.

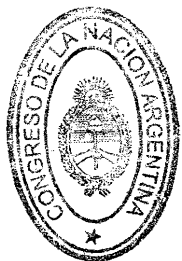
Que, en reunión del día 11 de mayo de 2016, la Comisión Negociadora antes citada, con sustento en las atribuciones conferidas por la Ley 24.600 fijó el valor de la unidad de módulo en 61,27 pesos, a partir del día 01 de marzo de 2016.

Que las partes intervinientes consensuaron que a partir del 01 de agosto de 2016, se evaluará la necesidad de incrementar el valor del módulo referido en el el considerando precedente.

Que, el artículo 59, Inciso 2 de la ley 24600, confiere a los presidentes de ambas cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el personal del Honorable Congreso de la Nación.

Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600

Por ello,



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the document.

RC- - 005 / 16

**EL PRESIDENTE DEL H.SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE DE LA  
H.CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°:** Incrementar a partir del 1° de marzo de 2016 en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) el valor de cada unidad del módulo hasta el 31 de julio de 2016.

**ARTICULO 2°:** Incrementar a partir del 1° de marzo de 2016 la cantidad de módulos del "adicional por capacitación" con carácter mensual, remunerativo, permanente y no bonificable, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categoría 1: 0 (cero módulos)
- Categoría 2: +1 (más uno módulo)
- Categoría 3: +2 (más dos módulos)
- Categoría 4: +3 (más tres módulos)
- Categoría 5: +4 (más cuatro módulos)
- Categoría 6: +5 (más cinco módulos)
- Categoría 7: +6 (más seis módulos)
- Categoría 8: +7 (más siete módulos)
- Categoría 9: +8 (más ocho módulos)
- Categoría 10: +9 (más nueve módulos)
- Categoría 11: +10 (más diez módulos)
- Categoría 12: +11 (más once módulos)
- Categoría 13: +12 (más doce módulos)
- Categoría 14: + 13 (más trece módulos)



**ARTICULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputara a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, comuníquese y archívese.